



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/847/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 312/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO**

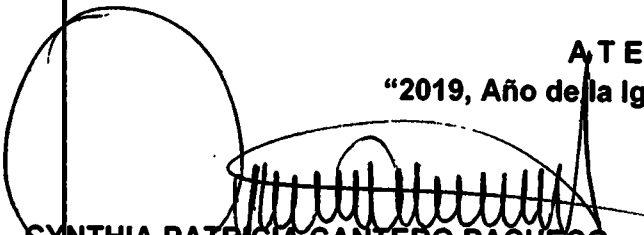
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

312/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco.

11 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega la información de manera incompleta



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dio respuesta en sentido afirmativo parcial, entregando la información solicitada de manera general, no desglosada, argumentando que la misma corresponde a información de carácter reservada.



RESOLUCIÓN

Se **REVOCA** la clasificación de la información del sujeto obligado, dado que únicamente proporcionó una parte de la información solicitada declarando el resto indebidamente como información de carácter reservada, razón por la cual, se **REQUIERE** a efecto de que en 10 días hábiles, entregue la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción IV toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00609219.
- b) Copia simple del oficio DTB/1023/2019, dirigido al recurrente, suscrito por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, mediante el cual emite respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio sin número, de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado.
- b) Copia simple del acta de sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Copia simple del oficio DTB/1023/2019 mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta al recurrente respecto de la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, de fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Copia simple del oficio sin número dirigido a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, de

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado clasificó indebidamente parte de la información solicitada como reservada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00609219 y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito me informen la cantidad de vehículos operativos con los que la Comisaría de Guadalajara vigila el Municipio, cuántos están en el taller en reparación y cuántos fueron dados de baja pero siguen bajo su resguardo hasta la fecha de esta petición. La respuesta debe estar desglosada por unidad, pues debe incluir un listado que indique tipo, marca y modelo de cada vehículo. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio DTB/1023/2019, en sentido afirmativo parcial a través de la cual, informó lo siguiente:

...
III.- En respuesta a su solicitud Comisaría de la Policía de Guadalajara, informa lo siguiente:

"En el entendido que el otorgar el número total de vehículos operativos los cuales se encuentran en servicio, cuántos en taller y cuántos dados de baja, provocaría sencillamente dar paso a la operación aritmética y sacar la cantidad de unidades reales con las que cuenta el Municipio, deja en evidencia los recursos con los que se hace frente a la delincuencia, dejando en estado de indefensión tanto al personal operativo como a la población en general, por lo cual se le informa que la información solicitada se encuentra RESERVADA que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, dicha reserva se encuentra señalada mediante la SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA de fecha 30 de enero del 2019.

Sin embargo, en aras de transparentar la información solicitada se otorga el número total con el que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, dando un total de 748 vehículos para acciones de patrullaje y la cantidad de unidades que están para baja pero aún siguen en Comisaría son 78, omitiendo otorgar el desglose de los vehículos que se encuentran en reparación y el desglose por

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



unidad, tipo, marca y modelo de cada unidad, toda vez que pondría en evidencia el estado de fuerza vehicular con el que cuenta la Comisaría para llevar a cabo las acciones correspondientes a las atribuciones y obligaciones que como cuerpo de seguridad debe otorgar a la población del Municipio de Guadalajara.” (SIC).

...
Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 10 diez de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...No desglosa la cantidad de patrullas que están funcionando ni las que están ya en baja. No ofrece la cantidad de patrullas que están en el taller en reparación, pese a que en otras peticiones similares en otros años sí han ofrecido dicha cifra., (...) Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DTB/BP/101/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

...
4.- Esta Unidad de Transparencia, corrió traslado del recurso de revisión a la dependencia generadora y poseedora de la información, la Comisaría de la Pplicia de Guadalajara, área competente y se informa:

a) *La Comisaría de la Policía de Guadalajara a través de su enlace de transparencia Lic. Cynthia Catalina Guzmán Ávalos, da contestación al recurso de revisión mediante oficio fecha 22 de febrero de 2019, en donde ratifica la respuesta inicial mencionando lo siguiente:*

“...Aunado a un cordial saludo, en cumplimiento a lo peticionado por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por medio del correo electrónico (...)

Con lo que respecta a lo solicitado por el hoy recurrente, se ratifica la información emitida en tiempo y forma, la cual versa en estricto sentido, de ser un total de 748 vehículos para acciones de patrullaje y la cantidad de unidades que están para baja pero que aún seguían en Comisaría a la fecha de la solicitud inicial son 78, omitiendo otorgar el desglose de los vehículos que se encuentran en reparación y el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de cada unidad, esta cantidad no se omitió por negligencia, sino porque pondría en evidencia el estado de fuerza vehicular con que cuenta realmente la Comisaría para llevar a cabo las acciones correspondientes a las atribuciones y obligaciones que como cuerpo de seguridad debe otorgar a la población del Municipio de Guadalajara.

Sin embargo por ser materia de seguridad los datos específicos en cuanto al desglose por unidad, incluyendo un listado que indique tipo, marca y modelo de cada vehículo se considera que no solo los elementos de la Policía quedarían con un alto grado de vulnerabilidad, sino la población, misma que es el bien mayor al que la Comisaría de la Policía de Guadalajara se debe.

Lo anterior descrito con fundamento en lo descrito en la reserva inicial, la cual se adjunta a la presente...” (Sic)

5.- Esta Unidad de Transparencia, entra al análisis en los motivos o la razón de la interposición del presente recurso por parte del solicitante, por lo anterior se señala lo siguiente:

Punto 1.- “No desglosar la cantidad de patrullas que están funcionando ni las que están ya en baja. No ofrece la cantidad de patrullas que están en el taller en reparación, pese a que en otras peticiones similares en otros años sí han ofrecido dicha cifra...” (Sic)

Al respecto la Comisaría de la Policía de Guadalajara informa que se ratifica la respuesta inicial, que se contestó mediante oficio DTB/1023/2019, emitido en sentido Afirmativa parcial -R,

mencionando lo siguiente:

"...Sin embargo en aras de transparentar la información solicitada se otorga el número total con el que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, dando un total de 748 vehículos para acciones de patrullaje y la cantidad de unidades que están para baja pero aún siguen en Comisaría son 78, omitiendo otorgar el desglose de los vehículos que se encuentran en reparación y el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de cada unidad, toda vez que pondría en evidencia el estado e fuerza vehicular con que cuenta la Comisaría para llevar a cabo las acciones correspondientes a las atribuciones y obligaciones que como cuerpo de seguridad debe otorgar a la población del Municipio de Guadalajara..." (Sic.)

Por lo anterior se desprende que si se entregó el número de total de vehículos para acción de patrullaje siendo 748 setecientos cuarenta y ocho; las patrullas que están para baja y que aún siguen en la Comisaría son 78 setenta y ocho. Información desglosada.

No obstante y derivado que la Comisaría de la Policía de Guadalajara envió la **prueba de daño** a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas, suscrito por su enlace de transparencia (...) para presentarlo ante el Comité de Transparencia para revisión, discusión y en su caso determinar la reserva de información respecto de las patrullas que actualmente se encuentran en taller para reparación.

En este sentido el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara sesionó el día 30 de enero del año 2019 correspondiente a la **Sexta Sesión Extraordinaria del año 2019**, en donde se reservó de manera parcial la información solicitada y por ello se entregó al solicitante en la respuesta a su solicitud (...), el número total con que se cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, dando un total de 748 vehículos para acciones de patrullaje y la cantidad de unidades que están para baja pero aún siguen en comisaría son 78, omitiendo otorgar el desglose de los vehículos que se encuentran en reparación y el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de cada unidad.

De la resolución del Comité de Transparencia de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2019, para pronta revisión, se menciona lo siguiente:

*"...la Comisaría de la Policía de Guadalajara, mediante su enlace de transparencia informa que parte de la información solicitada se considera como **Información reservada**, ya que otorgar la cantidad de vehículos operativos con los que la Comisaría de Guadalajara tiene en el taller en reparación y desglosar por unidad, tipo, marca y modelo de cada vehículo, pone en riesgo la seguridad del municipio por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17 punto 1, fracción, I, inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el desglose de por unidad, tipo, marca y modelo de los vehículos operativos con los que la Comisaría de Guadalajara, así como los vehículos que se encuentran actualmente en reparación y los que fueron dados de baja pero siguen bajo su resguardo como se requieren en la solicitud de información.*

Por lo que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para los efectos legales que se tenga lugar. Prueba de daño emitida por el enlace de transparencia de la Comisaría del H. Ayuntamiento de Guadalajara, en la cual se refiere:

*En el entendido que el otorgar el número total de vehículos operativos los cuales se encuentran en servicio, cuántos en taller y cuántos dados de baja, provocaría sencillamente dar paso a la operación aritmética y sacar la cantidad de unidades reales con las que cuenta el Municipio, deja en evidencia los recursos con los que se hace frente a la delincuencia, dejando en estado de indefensión tanto al personal operativo como a la población en general, por lo cual se le informa que la información solicitada se encuentra **RESERVADA** que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.*

Sin embargo, en aras de transparentar la información solicitada se otorga el número total con el que cuenta la Comisaría de la Policía de Guadalajara, dando un total de 748 vehículos para acciones de patrullaje y la cantidad de unidades que están para baja pero aún siguen en Comisaría son 78, omitiendo otorgar el desglose de los vehículos que se encuentran en reparación y el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de cada unidad, toda vez que pondría en evidencia el estado de fuerza vehicular con el que cuenta la Comisaría para llevar a

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



cabo las acciones correspondientes a las atribuciones y obligaciones que como cuerpo de seguridad debe otorgar a la población del Municipio de Guadalajara.

Asimismo con lo plasmado en el artículo 18 respecto de la información reservada, y a los puntos que deberán de justificarse para que el comité de Transparencia del Gobierno Municipal realice el análisis correspondiente con el cual se determinará si procede la reserva de información, teniendo como primer punto que "...I. (...)", el cual queda perfectamente establecido dentro del catálogo de información reservada presente en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo incisos que encuadran en materia de seguridad y para el caso presente, los siguientes:

*...
Siendo lo concerniente a lo que versa en el artículo tanto en la fracción VIII del artículo 150 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, mismo que a la letra dice "..."*

*...
Dando paso al punto número dos establecido en la Ley encontramos que "... por lo que otorgar específicamente el desglose detallado de cada unidad, cuales unidades de momento están paradas por reparación dejaría en estado de indefensión y vulnerabilidad a la institución, pudiendo utilizar la información para hacer menoscabo y con la probabilidad de que exista un ataque frontal. Por lo cual la reserva de esta información busca respetar el bien mayor que es la vida y la seguridad, pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad.*

*...
La información que es de interés público general no puede superar el daño y el perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, lo más importante, el bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad cada uno de los elementos de la Comisaría al realizar su labor de patrullaje, si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil la forma de reaccionar ante algún atentado, o ante las diversas situaciones que día a día enfrenta la Policía.*

*...
El no manejar esta información como reservada va en contra del interés social de la población, así como evitaría la construcción de una sociedad más segura. Toda vez que debemos ser ejemplo de respeto a la Leyes y el vulnerar dando a conocer datos que por ley son reservados va en contra de los principios que como institución y Municipio debemos seguir.*

Probablemente a la vista de la mayoría podría no observarse la peligrosidad que produciría otorgar el desglose de los vehículos y cuántos están en el taller y cuanto no. Sin embargo operativamente y desde la visión de la seguridad son datos muy relevantes, los cuales pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte, de no ser así no estaría estipulado en la propia Ley. Por lo cual no se ve factible proporcionar dicha información, debido a que de igual forma vulneraría la seguridad y forma de protección de la ciudadanía, principal objetivo de la Comisaría, salvaguardar la integridad de cada individuo como figura de autoridad de la seguridad de los ciudadanos de Guadalajara, ateniendo los principios plasmados en el artículo 21 Constitucional y las leyes secundarias que del mismo emanan, a lo cual nos obliga y resulta aplicable la Ley del Sistema Nacional de seguridad Pública en su título tercero de las disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública en su capítulo I De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en su artículo 40 fracción XXI que establece:

*...
Además que en este caso el derecho a la información no es mayor al derecho a la seguridad y el riesgo potencial que conlleva el dar cantidades exactas de unidades que protegen a las sociedad en general, si deja en estado de vulneración total.*

Respecto a lo que marca la Ley en cuanto a la temporalidad de la reserva se sugiere poner a consideración del comité de Transparencia la misma se reserve por 4 años, para lo cual deberá emitirse el acuerdo correspondiente.

*Por lo cual recurrimos a invocar con la justificación descrita en la presente prueba de daño, se revista con el carácter de ser información **RESERVADA**... (sic)*

Analizada la motivación y justificación de la reserva de información que presenta la dependencia, este Comité determina que la información solicitada corresponde en primer lugar a la catalogada por la Ley en su numeral 3 fracción II, inciso b) como información pública protegida, cuyo acceso es restringido:

...

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



De igual forma y derivado que por medio de la solicitud se quiere conocer la cantidad de vehículos operativos que la comisaría de Guadalajara tiene en el taller en reparación, y desglosar por unidad, tipo, marca y modelo de cada vehículo de la Comisaría; se está ante varios supuestos de información catalogada como reservada en el numeral 17 punto 1, fracción I, inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios:

...
En este sentido la divulgación de la descripción de los vehículos que compone la fuerza de operación de la Comisaría por tipo, marca y modelo, dependencia que tiene a su cargo la seguridad pública municipal y con ello la seguridad e integridad de los ciudadanos, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, ya que el modelo, tipo y marca de los vehículos que conforman parte de las herramientas que utiliza la fuerza policiaca para resguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos se estaría evidenciando con la información las capacidades de reacción de la policía.

En este mismo contexto, al dar a conocer el número de vehículos que actualmente se encuentran en el taller induciría sencillamente dar paso a la operación aritmética y sacar la cantidad de unidades con las opera en el momento los elementos encargados de la seguridad del municipio, y deja en evidencia los recursos con los que se hace frente a la delincuencia, dejando en estado de indefensión tanto al personal operativo como a la población en general por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la relevación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de reacción y operatividad para resguardar la seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental, no solo de los cuerpos de seguridad, sino de que la divulgación puede ocasionar que su mal uso provoque una contra reacción que supera las herramientas utilizadas por los cuerpos policiacos de este municipio en la encomienda de seguridad a la sociedad en general.

El Comité determina en este caso en particular que no es posible proporcionar el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de los vehículos operativos con los que la Comisaría de Guadalajara cuenta y la cantidad que se encuentran en reparación.

*Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por el ciudadano cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para ser clasificada como información **RESERVADA**, por lo que **NO ES PROCEDENTE proporcionar el desglose por unidad, tipo, marca y modelo de los vehículos operativos con los que la Comisaría de Guadalajara cuenta y la cantidad que se encuentran en reparación...**"*

Por lo anterior el **daño presente**, se origina por el hecho de proporcionar información clasificada como reservada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, lo que representaría un acto indebido de esta autoridad debiéndose tomar en consideración que de difundirse la información solicitada, se coloca en un elevado riesgo a los servidores públicos usuarios de vehículos de acción de patrullaje, dando el número total de vehículos en operación, su tipo, marca y modelo, lo que representa su estado de fuerza real.

El **daño probable**, es atentar contra las acciones de seguridad pública, al menoscabar o limitar la capacidad de reacción de las autoridades para prevenir la comisión de delitos, así como la seguridad e integridad de las personas que habitan en el municipio, incluyendo la de los elementos de seguridad que utilizan dichos vehículos.

6.- Por lo anterior queda asentado que este sujeto obligado, gestionó lo necesario para poder hacer entrega de la información solicitada y que no se encuentra clasificada, y con ello dar cumplimiento con su obligación de conformidad con la legislación aplicable y explica al recurrente cada una de sus inconformidades.

..." Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **no se tuvieron por recibidas manifestaciones** por parte del recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado indebidamente reservó parte de la información solicitada como información de carácter reservada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

- 1.- Cantidad de vehículos operativos con los que la Comisaría Municipal vigila el Municipio
- 2.- Cantidad de vehículos que están en el taller en reparación.
- 3.- Cantidad de vehículos que fueron dados de baja pero siguen bajo resguardo de dicha Comisaría a la fecha de la solicitud (27 de enero de 2019)

Lo anterior desglosado por unidad, tipo, marca y modelo de cada vehículo.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta al **punto 1** informando que cuenta con 748 vehículos para acciones de patrullaje.

Asimismo, respecto del **punto 3** informó que son 78 los vehículos que fueron dados de baja pero siguen bajo resguardo de la Comisaría Municipal.

Sin embargo, en lo que respecta a lo solicitado en el **punto 2** así como el desglose de cada uno de los puntos de la solicitud por *unidad, tipo, marca y modelo de cada vehículo*, el sujeto obligado clasificó dicha información como reservada, mediante Acta del Comité de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual argumentó lo siguiente:

- Otorgar el número total de vehículos operativos que se encuentran en servicio, en taller y cuántos dados de baja, provocaría dar paso a la operación aritmética y sacar la cantidad de unidades reales con las que cuenta el Municipio, por lo que deja en evidencia los recursos con los que se hace frente a la delincuencia, dejando en estado de indefensión al personal operativo y a la población en general.
- Que la información solicitada se encuentra prevista en el catálogo de información reservada establecido en el artículo 17.1 fracción I incisos a), c), d) y f) así como la fracción X (conforme a lo establecido en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco) de la Ley de la materia, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

- Que otorgar específicamente el desglose detallado de cada unidad, cuáles unidades están paradas por reparación, dejaría en estado de indefensión y vulnerabilidad a la institución, pudiendo utilizar la información para hacer un menoscabo y con la probabilidad de que exista un ataque frontal.
- La información que es de interés público general no puede superar el daño y el perjuicio que generaría la revelación de lo solicitado, lo más importante, el bienestar, quedando en estado de vulnerabilidad cada uno de los elementos de la Comisaría al realizar su labor de patrullaje si dicha información sale a la luz pública dejaría frágil la forma de reaccionar ante algún atentado, o ante las diversas situaciones que día a día enfrenta la Policía.
- Se vulneraría la seguridad y forma de protección de la ciudadanía.
- La divulgación de la descripción de los vehículos que componen la fuerza de operación de la Comisaría por tipo, marca y modelo, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal, ya que el modelo, tipo y marca de los vehículos que conforman parte de las herramientas que utiliza la fuerza policiaca para resguardar la seguridad e integridad de los ciudadanos se estaría evidenciando con la información las capacidades de reacción de la policía.

De lo anteriormente expuesto, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que si bien, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley la prueba de daño aprobada por el Comité de Transparencia, se estima que en lo que respecta al punto 2 de la solicitud, donde se requiere cuántos vehículos se encuentran en el taller de reparación, refiere a datos estadísticos, por lo que dicha información es de carácter público de conformidad con lo señalado en el Criterio 11/09 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran

llegar a justificar su clasificación.

Expedientes:

2593/07 Procuraduría General de la República – Alonso Gómez-Robledo V.
4333/08 Procuraduría General de la República – Alonso Lujambio Irazábal
2280/08 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal
3151/09 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde
0547/09 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán¹
(Sic)

Por otro lado, en lo que respecta al desglose solicitado por *unidad, tipo, marca y modelo de cada vehículo* se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado dado que es del dominio público el tipo de vehículos que utiliza la Comisaría Municipal para patrullar, toda vez que **los mismos se encuentran transitando por las calles del Municipio, por lo que el proporcionar dicha información no menoscaba de forma alguna de las acciones encaminadas a la erradicación, persecución y prevención de delitos y de la defensa del municipio, dado que quedan a la vista del público en general las características de las unidades referidas.**

Ahora bien, por su parte el sujeto obligado a través del Acta de Comité que acompaña, refiere que podría identificarse el estado de fuerza con el que cuenta el Municipio, sin embargo, se estima que el número de Unidades utilizadas para patrullaje y/o vigilancia del Municipio, no es el único elemento que permite identificar el estado de fuerza del Municipio.

Lo anterior, dado que el número de las Unidades señaladas constituyen únicamente una parte del estado de fuerza, toda vez que el mismo se compone también del número de policías que se encuentran en activo, armamento de las fuerzas policiacas, equipamiento, entre otras; razón por la cual **no se advierte que tal y como lo menciona el Comité de Transparencia, dicha información pueda ser utilizada para llevar un menoscabo y/o la probabilidad de que se lleve a cabo un ataque frontal, dado que como ya quedó señalado, el Municipio no únicamente cuenta con vehículos de patrullaje para hacer frente a la delincuencia, sino que cuenta con diversos elementos para llevar a cabo sus tareas de vigilancia y prevención.**

Cabe señalar que mediante recurso de revisión RRA 10357/18 en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, se advirtió que la difusión de la información correspondiente a la *capacidad de operación policial de municipios* no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales.

Por otro lado, queda en evidencia que la información relacionada con las unidades de patrullaje o vigilancia, se encuentra en constante movimiento, dado que el mantenimiento es variable en cuanto al tipo de arreglo de cada unidad según cada caso lo requiera con respecto del momento en que se manda a reparación y cuando estas son reparadas, lo que genera el cambio de unidades, o en su caso, incorporan vehículos nuevos o que se encuentren en mejores condiciones para continuar con las actividades de vigilancia y prevención de delitos, a efecto de encontrarse en mejores condiciones para prevenir la delincuencia.

¹ Criterio visible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/11-09.docx>

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



En este sentido, se estima que el proporcionar el dato correspondiente al *número de patrullas que se encuentran en el taller*, así como el desglose por *tipo, marca y modelo de cada vehículo*, no genera certeza de que con el paso del tiempo, dicha información sea la misma, dado que tal y como se señaló en el párrafo anterior, las unidades utilizadas por la Comisaría Municipal, son susceptibles de cambio, así como de la incorporación de nuevos vehículos, por lo que aún si se tiene certeza del número de unidades con las que cuenta el Municipio actualmente, el dato es variable con el paso del tiempo, por lo que no se estaría vulnerando el bienestar de la ciudadanía.

En consecuencia se **REVOCA** la clasificación de información del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información correspondiente al punto 2 de la solicitud, así como el desglose de la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, por tipo, marca y modelo de cada vehículo, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **312/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **REVOCA** la clasificación de información del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información correspondiente al punto 2 de la solicitud, así como el desglose de la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3, por tipo, marca y modelo de cada vehículo, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**